

MINISTERIO DE RELACIONES CON LAS CORTES Y DE LA SECRETARÍA DEL GOBIERNO

4510 RESOLUCION de 4 de febrero de 1993, de la Subsecretaría, por la que se emplaza a los interesados en el recurso contencioso-administrativo número 01/000550/92, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera).

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Primera), se ha interpuesto por la Asociación de Gestores de Estaciones de Servicio, recurso contencioso-administrativo número 01/0000550/92 contra Resolución de 27 de mayo de 1992 sobre medidas urgentes para la progresiva adaptación del sector petrolero al marco comunitario.

En consecuencia y a tenor de lo dispuesto en el artículo 64.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, esta Subsecretaría ha resuelto emplazar a aquellas personas a cuyo favor hubieran derivado o derivaren derechos de la Resolución impugnada y a quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento de la misma, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de los nueve días siguientes a la publicación de la presente Resolución.

Madrid, 4 de febrero de 1993.—El Subsecretario, Fernando Sequeira de Fuentes.

BANCO DE ESPAÑA

4511 RESOLUCION de 16 de febrero de 1993 del Banco de España por la que se hacen públicos los cambios de divisas que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta el día 16 de febrero de 1993, y que tendrán la consideración de «cotizaciones oficiales» a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	117,541	117,777
1 ECU	138,934	139,212
1 marco alemán	71,428	71,570
1 franco francés	21,101	21,143
1 libra esterlina	168,730	169,068
100 liras italianas	7,599	7,615
100 francos belgas y luxemburgueses	346,372	347,066
1 florín holandés	63,433	63,559
1 corona danesa	18,617	18,655
1 libra irlandesa	174,197	174,545
100 escudos portugueses	78,163	78,319
100 dracmas griegas	53,244	53,350
1 dólar canadiense	93,868	94,056
1 franco suizo	77,178	77,332
100 yenes japoneses	97,829	98,025
1 corona sueca	15,741	15,773
1 corona noruega	16,777	16,811
1 marco finlandés	19,949	19,989
1 chelín austriaco	10,152	10,172
1 dólar australiano	80,421	80,583
1 dólar neozelandés	60,475	60,597

Madrid, 16 de febrero de 1993.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

4512 RESOLUCION de 14 de enero de 1993, de la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, por la que se clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones la «Fundación para la Formación, Estudios y Convivencia Profesor Manuel Broseta».

Visto el expediente incoado a instancia de don Luis Espinosa Fernández, Secretario general de la «Fundación para la Formación, Estudios y Convivencia Profesor Manuel Broseta», de Valencia, quien actúa en nombre y representación de ésta, en el que se solicita el reconocimiento, clasificación e inscripción de la citada Entidad en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, y

Resultando

1.—Que en virtud de Carta Fundacional, otorgada en la escritura pública autorizada por el Notario de Valencia don Vicente L. Simó Santonja, en fecha 16 de julio de 1992, con número 2033 de su protocolo, rectificada por otra, de fecha 3 de diciembre del mismo año, autorizada por dicho Notario, con número 3256 de protocolo, quedó constituida la «Fundación para la Formación, Estudios y Convivencia Profesor Manuel Broseta», de Valencia, cuyos fundadores resultan ser la Generalitat Valenciana, los excelentísimos Ayuntamientos de Valencia y de Castellón, las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación de Valencia, Alicante y Castellón; la Feria Muestrario Internacional de Valencia; el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia; la Revista General de Derecho; la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante; la Asociación Valenciana de Empresarios; la Confederación Empresarial Valenciana; la Confederación de Empresarios de Castellón, y las Compañías mercantiles «Mercadona, Sociedad Anónima»; «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima»; «El Corte Inglés, Sociedad Anónima»; «Centros comerciales «Continente, Sociedad Anónima»; «Lladró, Sociedad Anónima»; «Luis Batalla, Sociedad Anónima» (LUBASA), y «Electronic Traffic, Sociedad Anónima» (ETRA), cuyas sendas declaraciones de voluntad fundacionales constan fehacientemente en el expediente de inscripción de que se trata.

2. Que del espíritu y letra de la propia voluntad fundacional, de la programación de actividades obrantes en el expediente señalado, así como de los artículos 5 y 31 de los Estatutos de la Entidad cuya inscripción se solicita, resultan ser su objeto y fines fomentar, desarrollar y difundir los valores de libertad, igualdad, justicia, convivencia, respecto y pluralismo ideológico, mediante acciones educativas y formativas que incidan en el campo de las ciencias y especialmente en los ámbitos económicos, social y jurídico, retomando y haciendo homenaje a la figura del Profesor Manuel Broseta, a cuyo efecto la Fundación queda estructurada funcionalmente en tres secciones de trabajo, la de Formación, la de Estudios e Investigaciones y la de Convivencia Cívica y Social.

3. Que el domicilio de la Fundación se establece en la ciudad de Valencia, calle Músico Peydró, número 36, y se prevé la posibilidad de su traslado por decisión del Patronato, con comunicación al Protectorado, de acuerdo, todo ello, con el artículo 3 de los Estatutos fundacionales.

4. Que la dotación inicial, aportada por los fundadores y consignada en la Carta Fundacional y en el artículo 14 de los Estatutos, asciende a un total de 50.000.000 de pesetas, materializada en efectivo metálico y depositada a nombre de la Fundación en Entidad financiera, y que, a su vez, se ha efectuado una aportación por los fundadores de otros 50.000.000 de pesetas en concepto de ingresos, ayudas o subvenciones a la explotación, en el sentido del artículo 9, párrafo tercero, estatutario, al efecto de dotar de mayor maniobrabilidad y eficacia a la Fundación durante los dos primeros años de su existencia.

5. Que el Patronato, Órgano de gobierno, Administración y representación de la Fundación, al que corresponde las facultades previstas en el artículo 19 de los Estatutos, queda integrado inicialmente por los siguientes miembros, de acuerdo con la Carta Fundacional en aplicación del artículo 20 estatutario:

- a) Presidenta: Doña María del Auxilio Soledad Bacharach de Varela.
- b) Secretario: Don Luis Espinosa Fernández.
- c) Vocales representantes de las Entidades fundadoras:

Don Antonio Birlanga Casanova, por la Generalitat Valenciana.

Doña María Rita Barberá Nolla, por el excelentísimo Ayuntamiento de Valencia.

Don José Luis Gimeno Ferrer, por el excelentísimo Ayuntamiento de Castellón.

Don José Enrique Silla Criado, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Valencia.

Don Luis Bernardo Díaz Alperi, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Alicante.

Don Salvador Martí Huguet, por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Castellón.

Don Ramón Cerdá Garrido, por la Feria Muestrario Internacional de Valencia.

Don Domingo de Guzmán Guía Calvo, por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia.

Don Augusto Vicente Almela, por la Revista General de Derecho.

Don Isidro Luis Martín Roldán, por la Confederación Empresarial de la Provincia de Alicante.

Don Federico Félix Real, por la Asociación Valenciana de Empresarios.

Don José María Jiménez de la Iglesia Santonja, por la Confederación Empresarial de Valenciana.

Don Juan José Roig Alfonso, por la Compañía «Mercadona, Sociedad Anónima».

Don Fernando Abril Martorell, por la Compañía «Unión Naval de Levante, Sociedad Anónima».

Don Pedro Isidro Miquel Monfort, por la Compañía «El Corte Inglés, Sociedad Anónima».

Don Alfonso Enrique Merry del Val Gracie, por la Compañía centros comerciales «Continente, Sociedad Anónima».

Don José Lladró Dolz, por la Compañía «Lladró, Sociedad Anónima».

Don Luis Batalla Romero, por la Compañía «Luis Batalla, Sociedad Anónima» (LUBASA).

Don José Balaguer Cervera, por la compañía «Electronic Traffic, Sociedad Anónima» (ETRA).

Don José Roca Vailés, por la Confederación de Empresarios de Castellón.

á) Vocales no fundadores:

Don Manuel Andrés Broseta Dupré, en representación de la familia Broseta.

Don Vicente Garrido Mayol, en representación de la Asociación de Amigos de la «Fundación para la Formación, Estudios y Convivencia Profesor Manuel Broseta».

6. Que se ha acreditado suficientemente la aceptación de los cargos por parte de los patronos que se hacen constar en el anterior resultando.

7. Que para el comienzo de sus actividades la Fundación requiere de la adecuación y montaje de las instalaciones en que va a desarrollar aquéllas, por lo que ha presentado el programa de actuación con las inversiones de primer establecimiento a realizar, el estudio económico de viabilidad y el presupuesto extraordinario al efecto.

Considerando

1. Que es competente esta Consejería de Cultura, Educación y Ciencia para resolver el expediente, en virtud de las atribuciones que tiene conferidas por los Decretos de la Presidencia de la Generalitat Valenciana 108/1983, de 15 de septiembre; 171/1983, de 29 de diciembre, y 4/1986, de 27 de febrero, en relación, respectivamente, con los Reales Decretos 2093/1983, de 28 de julio; 3066/1983, de 13 de octubre, y 2633/1985, de 20 de noviembre.

2. Que el expediente ha sido promovido por parte legitimada para ello, que se han aportado los documentos esenciales exigidos por los artículos 22, 23, 40 y 84 del vigente Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades análogas, aprobado por Decreto número 2930/1972, de 21 de julio, y que se ha acreditado suficientemente el interés general perseguido por la Fundación, en aplicación de los artículos 34 de la Constitución Española y 83, en relación al primero, del citado reglamento.

3. Que, de acuerdo con el artículo 34 de la Constitución Española, el derecho de fundación sólo puede limitarse o registrarse en cuanto no se efectúe su contenido esencial, básicamente determinado por la adscripción permanente de un patrimonio a la consecución de fines de interés general, por lo que, dándose tales requisitos en las normas estatutarias fundacionales, no debe impedirse la regular constitución de la Fundación,

entendiendo, por tanto, que posibles vicios, oscuridades, irregularidades o contravenciones no invalidantes de ese contenido esencial, antes que producir una sanción drástica de no inscripción, determinarán que se tenga por no puestas aquellas disposiciones que pudieran contravenir los preceptos reglamentarios contenidos en el Decreto 2930/1972, de 21 de julio, regulador de estas instituciones; todo ello de acuerdo con el espíritu que se deriva del artículo 3.1 del Reglamento de Fundaciones reseñado y de la disposición adicional primera de los propios Estatutos de la Entidad que se inscribe.

4. Que los Estatutos de la Fundación, que constan de 42 artículos, agrupados bajo seis epígrafes o capítulos, y dos disposiciones adicionales, no presentan contravención jurídica alguna que determine su no inscripción a tenor de lo establecido en el anterior considerando.

5. Que se han cumplimentado las exigencias de los artículos 6.6 y 26 del Reglamento supradicho, toda vez que las aceptaciones de los cargos de patronos se han instrumentado en escritura pública o en documento cuyas firmas han sido legitimadas, y se ha depositado la dotación a nombre de la Fundación en establecimiento bancario, respectivamente.

6. Que de la voluntad fundacional, de la escritura constitutiva, de los Estatutos de la Fundación y de la programación obrante en el expediente, se desprende que la Entidad aquí referida es subsumible en los números 2, 3 y 4 del artículo segundo del Reglamento supradicho, siendo por ello procedente su clasificación como fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción.

Vistos los artículos 103.4 y 104.10 del Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas, aprobado por Decreto 2930/1972, de 21 de julio, y los demás de legal y pertinente aplicación, y en uso de las facultades delegadas por la Orden de 7 de octubre de 1987, de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia.

Resuelvo

Primero.—Clasificar la «Fundación para la Formación, Estudios y Convivencia Profesor Manuel Broseta», como fundación cultural privada de financiación, servicio y promoción.

Segundo.—Ordenar su inscripción en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalitat Valenciana.

Tercero.—Confiar el gobierno de la Fundación que se inscribe al Patronato, integrado por las personas a quienes legalmente corresponde y que inicialmente son las designadas en el quinto resultando de esta Resolución.

Cuarto.—Aprobar los Estatutos de la Fundación.

Quinto.—Aprobar e inscribir en el Registro de Fundaciones de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia el programa de actuación con las inversiones de primer establecimiento a realizar por la Fundación para el inicio de sus actividades, el estudio económico que acredita su viabilidad, así como el correspondiente presupuesto extraordinario.

Valencia, 14 de enero de 1993.—El Secretario general, Antoni Sarrià i Morell.

UNIVERSIDADES

4513 RESOLUCION de 18 de diciembre de 1992, de la Universidad de Santiago de Compostela, por la que se publica el plan de estudios para la obtención del título de Licenciado en Matemáticas.

Una vez homologado por el Consejo de Universidades el plan de estudios para la obtención del título oficial de Licenciado en Matemáticas, mediante acuerdo de su Comisión Académica de fecha 28 de septiembre de 1992, y de conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 10 del Real Decreto 1497/1987, de 27 de noviembre,

Este Rectorado ha resuelto lo siguiente:

Publicar el plan de estudios de Licenciado en Matemáticas, que queda estructurado como figura en el anexo a la presente Resolución.

Santiago de Compostela, 18 de diciembre de 1992.—El Rector, Ramón Villares Paz.